

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles que se propone afecta exclusivamente al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (artículo 8.2), tipo del que se propone su rebaja.

Efectivamente, como en años previos, se propone la rebaja del tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana regulado en el artículo 8.2 de la Ordenanza Fiscal. Como bien se sabe, la ley permite la intervención municipal en la determinación del tipo impositivo aplicable a la base liquidable para obtener la cuota del impuesto, intervención que se debe producir dentro de los límites que la propia ley establece. Concretamente y para un municipio con las características del de Madrid, el Ayuntamiento podrá aprobar un tipo impositivo entre los límites del 0,4% y 1,3% legalmente establecidos. En el uso de esa facultad legalmente reconocida, el Ayuntamiento de Madrid, en su firme compromiso de bajar la carga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a sus ciudadanos, ha aprobado sucesivas bajadas del tipo de gravamen de dicho impuesto hasta llegar al 0,456 por ciento fijado para 2021 para los bienes de naturaleza urbana (en 2020 el 0,479 por ciento). Es en el ámbito de ese compromiso, en el que ahora se propone una nueva rebaja del tipo impositivo regulado en el artículo 8.2 para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para dejarlo en el 0,428%, rebaja que se acerca al mínimo legal del 0,4% y que supone una rebaja del 6,14%.

Con esta medida se reduce la carga fiscal de la mayoría de las unidades urbanas del Municipio de Madrid, toda vez que este tipo impositivo afecta a la totalidad de bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial y a la mayoría de los bienes inmuebles de usos distintos al residencial.



II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

En relación con el IBI, es preciso indicar que en el ejercicio 2021 ha terminado la adaptación anual de las bases liquidables del impuesto a los valores catastrales resultantes de la última Ponencia de Valores Urbanos aprobada en 2011. Esta adaptación repartida en 10 años desde el ejercicio 2012 al 2021 ha determinado el denominado "efecto ponencia", consistente en la subida anual de las bases liquidables del impuesto y la consiguiente subida de cuotas tributarias, tanto si se mantenían los tipos impositivos sin variación interanual, como si no se rebajaban lo suficiente como para neutralizar o absorber el conjunto de dicho efecto ponencia.

Una vez completamente incorporados los indicados valores catastrales urbanos a las bases liquidables del IBI, no existen diferencias en variación interanual entre los efectos fiscales y presupuestarios de las medidas tributarias que se adopten, de forma que el impacto presupuestario de la medida consistente en la rebaja del tipo de gravamen general del IBI Urbana desde el 0,456% al 0,428% para el ejercicio 2022 se estima en una pérdida o disminución de ingresos de -59.403.757 euros en términos de derechos reconocidos netos (DRN), así como de -57.449.601 euros en términos de recaudación líquida o Caja, de conformidad con la simulación realizada sobre la matrícula de 2021 del impuesto.

A los efectos anteriores, se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 7 de octubre de 2021, en el que se concluye que, dicha Dirección General, *«...como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, así como de la*



elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación a todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de ingresos del Ayuntamiento de Madrid respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, por Decreto de 31 de marzo de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2022, dando estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

